

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Primordial Limitada sobre arriendo de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-117 de Curicó, a Inversiones Ormazábal y Compañía Limitada. N° ILP 473-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 08 ABR. 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 10 de marzo de 2015, don Patricio Robinson Pérez Pino, C.I. 4.633.423-K, en representación de Sociedad Radiodifusora Primordial Limitada, RUT 79.998.080-0, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arriendo de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-117**, de Curicó, VII Región, otorgada a su representada, a Inversiones Ormazábal y Compañía Limitada, RUT 76.413.678-0, representada por don Víctor Andrés Ormazábal Navarro, RUT 15.500.228-K.
2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan a las partes involucradas en la operación que se consulta. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan en ellas son fidedignas. En particular:
- b) Sociedad Radiodifusora Primordial Limitada informa el otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de sus extractos publicados en el Diario Oficial y sus correspondientes inscripciones en el Registro de Comercio de Rancagua. Afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa y comparece en autos; identifica como sus únicos socios a don Patricio Robinson Pérez Pino y a doña Gladys Luisa Contreras Agüero.
- c) El representante de la peticionaria declara que su representada y personas relacionadas con ella tienen además intereses en la radioemisora XQC-039 de Rancagua. Sin embargo omite informar que la sociedad tenga otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
Al respecto, el Servicio ha comprobado en sus medios de control interno de documentación que Sociedad Radiodifusora Primordial Limitada no tiene otras solicitudes de informe pendientes.
- d) Como arrendatario la sociedad Inversiones Ormazábal y Compañía Limitada informa acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación efectuada al pacto social, de sus extractos publicados en el Diario Oficial y sus respectivas inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos socios a los señores Víctor Andrés Ormazábal Navarro y Eduardo Wenceslao Barraza Cornejo.
- e) El señor Víctor Andrés Ormazábal Navarro omite en su declaración jurada señalar los intereses en medios de comunicación social de su representada y empresas relacionadas y tampoco se refiere a la existencia de otras solicitudes de ella sobre informe previo en tramitación ante esta Fiscalía.

Para obviar estas omisiones se ha recurrido a la información pública de SUBTEL y al control interno de documentación que mantiene esta Fiscalía, comprobándose por estos medios que no existen otras concesiones de radiodifusión sonora registradas en la Subsecretaría de Telecomunicaciones a nombre de esta parte, ni tampoco obran a su nombre en esta Fiscalía otras solicitudes pendientes.

3. Identificación de la señal distintiva de la radioemisora en frecuencia modulada, **XQC-117**; zona de servicio, ciudad de Curicó; frecuencia 96.1 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 175, de 21 de agosto de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 9 de noviembre de 1991. Nombre de la radio: PRIMORDIAL.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto la Sociedad Radiodifusora Primordial Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para el arriendo de la mencionada radioemisora en frecuencia modulada, a la sociedad Ormazábal y Compañía Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un

mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

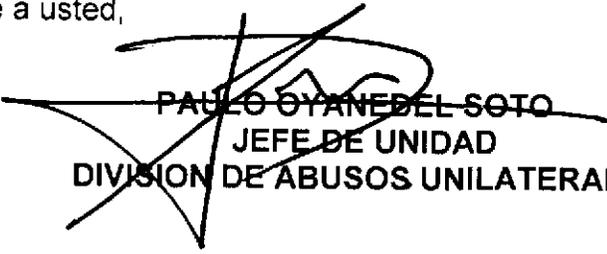
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Curicó y alcance de 30 kilómetros, incluyendo además las localidades de Rauco y Romeral. En dicho mercado relevante compiten 19 radioemisoras, de las cuales 12 presentan transmisiones de carácter interregional y las 7 restantes sólo con transmisiones locales.
9. Sociedad Radiodifusora Primordial Limitada ha declarado el interés que tiene en otra concesión de radiodifusión sonora, la que se individualiza en el numeral 2., letra c), de este informe; declaración acorde con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web. Por lo que se refiere a sus socios, ya individualizados, como personas naturales no se encuentran registrados en la referida fuente de información con intereses directos en medios de radiodifusión sonora de libre recepción
10. En cuanto a la sociedad Ormazábal y Compañía Limitada y a sus socios ya individualizados, como personas naturales, el registro de concesionarios que para información pública entrega SUBTEL en Internet no los tiene incorporados como titulares de otros medios de radiodifusión de acceso libre.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

III. CONCLUSIONES

11. La operación de arriendo de la concesión mencionada, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
12. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la operación de arriendo mencionada en la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 9 de abril de 2015.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ

